

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 4 DE JUNIO DE 2020, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

29 de abril de 2020

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (“**Ezentis**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 4.5 del Reglamento del Consejo de Administración, con la finalidad de informar a la Junta General convocada para el día 3 de junio, en primera convocatoria, y para el día siguiente, 4 de junio de 2020, en segunda convocatoria, de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada, en su sesión del 29 de abril de 2020, por unanimidad.

De este modo, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe explicativo justificando las razones de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, así como su alcance en la sesión de la Junta General posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en la que tales acuerdos se hayan adoptado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será publicado de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad, desde el anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada.

2. FINALIDAD, JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

El 20 de febrero de 2019, la CNMV publicó la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones (la “**Guía Técnica 1/2019**”), en el marco de las facultades normativas que le atribuye el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, dirigida a establecer determinados principios, recomendaciones y criterios en relación con la organización, composición y funciones de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

En base a ello, se propone la modificación del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento del Consejo**" o el "**Reglamento**") de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") para introducir los criterios y principios básicos de la Guía Técnica 1/2019 en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad y, en relación con ello, incorporar expresamente determinadas Recomendaciones del Código de Buen Gobierno ("**CBG**") que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, en línea asimismo con lo dispuesto en la Guía Técnica 1/2016 de la CNMV de buenas prácticas para la aplicación del principio "cumplir o explicar", introduciendo a su vez algunas precisiones de carácter técnico o de redacción.

A su vez, se propone incorporar expresamente determinadas previsiones del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") en relación con determinadas funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Con esta modificación del Reglamento, la Sociedad mantiene y refuerza su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, tras la modificación que acordó en su reunión de 22 de mayo de 2018, a los efectos de incorporar los criterios y principios básicos de la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público.

Se modifican, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que formuló la correspondiente memoria justificativa de la propuesta de modificación de conformidad con el artículo 4 del propio Reglamento, los artículos 5 ("*Competencias del Consejo de Administración*"), 6 ("*Interés social*"), 34 ("*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento*") y 35 ("*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*") del Reglamento de Consejo de la Sociedad.

La modificación de los artículos de Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto:

- i) **Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 5 ("*Competencias del Consejo de Administración*") y 6 ("*Interés social*") del Reglamento:**

Se sustituyen los términos "*responsabilidad social corporativa*", "*responsabilidad social*" y "*responsabilidad corporativa*" por "*sostenibilidad*", siendo esta última expresión la más utilizada actualmente en este ámbito.

- ii) **Justificación de la propuesta de modificación del artículo 34 ("*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*") del Reglamento:**

En relación con las reuniones de la Comisión, se introduce en el apartado 8, con carácter general para todos los invitados a las reuniones de la misma que, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación deberá constar en la propia acta, estos no asistirán a las fases de deliberación y votación, de conformidad con la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019, que la propia Guía hace expresamente extensible a las Comisiones de Auditoría.

De otro lado, respecto de la función de la Comisión de Auditoría prevista en el apartado 34.5, letra g) (“*supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido*”), se sustituye el término “*hecho relevante*” por comunicación de “*otra información relevante*”, de conformidad con el nuevo procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

Asimismo, se incorporan determinadas precisiones técnicas. En particular: (i) se elimina del apartado 2 la función del Secretario de levantar acta de las reuniones, toda vez que ya se recoge en el apartado 7 siguiente de forma más completa; (ii) se elimina el vigente apartado 6 relativo al acceso a información y al asesoramiento de profesionales externos, toda vez que esta previsión ya se recoge en el apartado 9 siguiente; y (iii) se trasladan las previsiones de los vigentes apartados s.2 a s.5 (relativos a la evaluación del gobierno corporativo, estrategia de comunicación y sostenibilidad) y s.1 en lo relativo a la política de responsabilidad social corporativa, al artículo 35 como funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en coordinación con lo previsto al respecto en los artículos 37 y 37 bis de los Estatutos Sociales y con la práctica de la Sociedad, previéndose expresamente que “*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*”.

iii) Justificación de la propuesta de modificación del artículo 35 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) del Reglamento:

Se completa el artículo 35 conforme a los **criterios seguidos por la Guía Técnica 1/2019**, incorporando determinados principios básicos de dicha Guía en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión (por ejemplo, recogiendo expresamente que la Comisión se reunirá al menos tres veces al año; que elaborará anualmente un plan de actuación que contemplará sus principales actividades durante el ejercicio; o que se deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones), y en particular, se **resistematizan las funciones de la Comisión** conforme a lo previsto en la Guía Técnica 1/2019.

Asimismo, se incorporan determinadas Recomendaciones del CBG relativas a las competencias de la Comisión en la medida que se trata de Recomendaciones que la Sociedad declara cumplir en su IAGC correspondiente al ejercicio 2019 pero que no se

recogen expresamente en el Reglamento como, por ejemplo, en cuanto a la verificación anual del cumplimiento de la política de selección de consejeros, de conformidad con la Recomendación 14 CBG y en coordinación asimismo con el artículo 37 bis.3.a) de los Estatutos Sociales; en relación con la verificación de la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos, conforme a la Recomendación 50.e) CBG y en coordinación, a su vez, con el artículo 37 bis.3.k) de los Estatutos; o en lo relativo a velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión, de conformidad con la Recomendación 50.d) CBG y el artículo 37 bis.3.m) de los Estatutos, y en línea asimismo con la Guía Técnica 1/2019.

De otro lado, se completan las competencias de la Comisión en materia de diversidad de Consejeros con la prevista en el artículo 529 quince.3.b) LSC: *“Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo”*.

A su vez, se incorporan determinadas mejoras de carácter técnico o de redacción, incluyendo expresamente entre las competencias de la Comisión determinadas funciones relativas al gobierno corporativo, estrategia de comunicación y sostenibilidad (sustituyendo con este término los utilizados hasta ahora en el texto vigente, como *“responsabilidad social corporativa”* o *“responsabilidad corporativa”*) previstas en la Recomendación 53 CBG, que en el Reglamento vigente están atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, todo ello en coordinación con lo previsto en el artículo 37 bis.3 de los Estatutos Sociales y conforme a la práctica de la Sociedad. En relación con dichas funciones, se incorpora expresamente que *“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento”*.

3. ANEXO

Se adjunta como Anexo a este Informe el texto de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración vigentes y la propuesta de modificación de los mismos, destacando las modificaciones propuestas.

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Guillermo Fernández Vidal

Jorge de Casso Pérez

ANEXO

Propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 34 y 35 del Reglamento del Consejo de Administración

[Nota: Con la presente propuesta de modificación se incorpora al Reglamento del Consejo de Administración los principios y criterios básicos de la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV, de comisiones de nombramientos y retribuciones, habiéndose tenido en cuenta también las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno relativas a la Comisión que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019.

Además, se incorporan algunas precisiones derivadas de la referida Guía Técnica respecto a la comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como determinadas precisiones técnicas.]

Propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 34 y 35 del Reglamento del Consejo de Administración

ARTÍCULO 5. Competencias del Consejo de Administración.

5.1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.

5.2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo cuya entidad dominante es la Sociedad, y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad y su Grupo, confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas y de las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva Delegada en su caso, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración, ni aquellas otras que sean necesarias para un responsable ejercicio de su función de supervisión y control.

5.4. En todo caso, corresponderá al pleno del Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos Sociales, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo de materias reservadas a su exclusivo conocimiento, no pudiendo ser objeto de delegación:

i) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular:

- a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- b) La política de inversiones y financiación; en particular, la aprobación de operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Sociedad, y las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o por sus especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, conforme a los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el Consejo de Administración, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- c) La política relativa a las acciones propias, estableciendo particularmente sus límites.
- d) La política de gobierno corporativo y de sostenibilidad de la Sociedad y de su Grupo.

Eliminado: responsabilidad social corporativa

- e) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, identificando los principales riesgos de la Sociedad, organizando, implantando y supervisando los sistemas de control interno y de información adecuados.
 - f) La política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
 - g) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- ii) En relación con el Grupo:
- a) Definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es la entidad dominante.
 - b) Definir, coordinar y supervisar, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices básicas de gestión generales del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada una de las divisiones de negocio o empresas del Grupo.
 - c) Establecer mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
 - d) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - e) Prever y regular los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas a nivel de Grupo.
 - f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que, por su complejidad, pudieran menoscabar, en su caso, la transparencia de la Sociedad y de su Grupo.
- iii) En relación con la Junta General:
- a) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - b) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.
 - c) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - d) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:
 - 1.-La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades

esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

2.-Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

3.-Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

iv) En relación con su organización y la delegación de facultades y apoderamientos:

- a) Aprobar y modificar este Reglamento.
- b) Nombrar y destituir a los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.
- c) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- d) Evaluar anualmente el funcionamiento del Consejo de Administración y el de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

v) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

- a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación económico-financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b) Formular cualquier clase de informe exigido por la Ley al Órgano de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- c) Definir la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa de la Sociedad, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.
- d) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento, e informar y publicar el contenido del mismo.
- e) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento, e informar y publicar el contenido del mismo.
- f) Aprobar los Reglamentos o Códigos Internos de Conducta de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo.

- g) Aprobar y modificar el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualquier otro reglamento que regule la organización y funcionamiento internos de los respectivos órganos sociales.
- vi) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:
- a) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, sin perjuicio de los derechos que, en este último caso y de conformidad con la legislación vigente, tengan concedidos los Accionistas.
 - b) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.
 - c) Nombrar y destituir directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - d) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los sistemas retributivos correspondientes a los Consejeros dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos, incluidas las eventuales compensaciones para el caso de destitución o cese, todo ello previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - e) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones e indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - f) Aprobar la política de retribuciones de los Altos Directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo de la propuesta que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.
 - g) Autorizar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
- vii) Otras competencias:
- a) Autorizar o dispensar de la obligación de no competencia prevista en el presente Reglamento.
 - b) Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

- c) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- e) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- f) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.
- g) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el presente Reglamento reserve para el órgano en pleno.
- h) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

5.5. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

5.6. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

ARTÍCULO 6. Interés social.

6.1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social, entendido éste como la maximización del valor de la Compañía en interés de los accionistas.

6.2. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y guiándose en todo caso por el interés de la compañía, maximizando, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, siendo éste el criterio que debe presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus Comisiones y Comités de ámbito interno, así como de los miembros que los integren.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en sus relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y los reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y observe los principios de sostenibilidad que hubieren sido aceptados.

En aplicación del criterio anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad, estableciendo un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.

Eliminado: responsabilidad social

6.3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el Consejero Delegado persigan la creación de valor para los accionistas.
- b) Que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el Consejero Delegado se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.
- c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Que se establezcan y revisen continuamente las estrategias de coordinación en las relaciones entre la Sociedad y las sociedades integradas en el Grupo, para maximizar los beneficios para todas ellas.

ARTÍCULO 34. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Eliminado: La

34.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Los miembros de la Comisión, y en especial su Presidente, serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, siendo la totalidad de sus miembros Consejeros externos y la mayoría de ellos independientes.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tengan los conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad.

34.2. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre sus miembros, debiendo ser este un consejero adscrito a la categoría de independiente, que desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión, pudiendo nombrar, además, un Vicepresidente. El Presidente de la Comisión, que deberá velar por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario. El Secretario auxiliará al Presidente para planificar las reuniones de la Comisión y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, debiendo asimismo proveer para el buen funcionamiento de la Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Eliminado: levantando acta de las reuniones,

[Nota: Se elimina toda vez que ya se recoge en el apartado 34.7 siguiente.]

34.3. El mandato de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

34.4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

34.5. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, así como revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF). La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación, al Consejo de Administración, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad.
- d) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas anuales a la Junta General de accionistas sin limitaciones o salvedades en el informe de auditoría, y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

En relación con el auditor de cuentas:

- e) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato profesional, y a tal efecto

deberá: (i) definir el procedimiento de selección del auditor; y (ii) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

- f) En relación con el auditor externo: (i) recabar regularmente del auditor de cuentas externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (ii) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (iii) favorecer que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que, en su caso, integran el Grupo.
- g) Preservar la independencia del auditor de cuentas externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto: (i) supervisar que la Sociedad comunique como **otra información relevante** a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) en caso de renuncia del auditor, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (iii) asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia del mismo; y (iv) velar para que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

Eliminado: hecho

[Nota: Se sustituye “hecho relevante” por comunicación de “otra información relevante”, de conformidad con el nuevo procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.]

- h) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa aplicable, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

- i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria. Este informe deberá contener, en todo caso, la evaluación motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente

considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

- j) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- k) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y del Grupo y de la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- l) Supervisar la unidad que asume la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de dicho servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que sus actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (v) evaluar anualmente el funcionamiento de la función de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable.

El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.

- m) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial, pero no anónima, y por escrito, las posibles irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- n) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los riesgos relevantes de la Sociedad de modo que éstos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- o) Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos.
- p) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales), así como reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso. A estos efectos, la Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los

altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

- q) Revisar periódicamente la política de control y gestión de riesgos, y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración, política en la que se identificará, al menos:
- q.1. Los tipos de riesgo (operativo, tecnológico, financiero, legal y reputacional) a los que se enfrenta la Sociedad;
 - q.2. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - q.3. Las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; y
 - q.4. Los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.

Otras funciones:

- r) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, respecto de:
- r.1. las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
 - r.2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo al que pertenezca la Sociedad;
 - r.3. las operaciones vinculadas.
- s) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo, y en particular:
- s.1. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta v de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - s.2. Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

[Nota: Se incorporan precisiones técnicas, trasladando las funciones previstas en las vigentes letras s.2 a s.5 y s.1 en lo relativo a la política de RSC al artículo siguiente como funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en coordinación con lo previsto al respecto en los artículos 37 y 37 bis de los Estatutos Sociales.]

Eliminado: s

Eliminado: c

Eliminado: ,

Eliminado: y de la política de responsabilidad social corporativa

Movido hacia abajo[9]: <#>Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. ¶
<#>Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas. ¶
<#>Revisar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor. Asimismo, la Comisión hará el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento. ¶
<#>Supervisar y evaluar de los procesos de relación con los distintos grupos de interés. ¶

- t) Emitir los informes y las propuestas previstos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

[Nota: Se elimina toda vez que esta previsión ya se recoge en el apartado 34.9 siguiente.]

34.6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, como mínimo, y previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre a fin de revisar la información financiera preceptiva que haya de remitirse a las autoridades de los mercados de valores, contando en este caso con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Asimismo, se reunirá cuando sea solicitado por, al menos, dos de sus miembros, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el Consejero Delegado. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

Eliminado: 34.6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, los cuales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, y podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

Movido hacia abajo[3]: los cuales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, y podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.¶
[Nota: Se elimina toda vez que esta previsión ya se recoge en el apartado 34.9 siguiente.] ¶

Eliminado:

Eliminado: 7

34.7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros, presentes o representados, sea superior al de los miembros ausentes, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta, en la que se reflejarán el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Eliminado: 8

34.8. Están obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo, pudiendo disponer la Comisión que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo, y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los auditores de cuentas de la Sociedad. La Comisión podrá asimismo requerir la presencia de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. En particular, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión solo se producirá de manera ocasional. Asimismo, y salvo en casos concretos cuya adecuada justificación deberá constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

Eliminado: 9

[Nota: Se completa este apartado con la previsión relativa a que los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación de la Comisión recogida en la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones (la "Guía Técnica 1/2019"), que dicha Guía hace expresamente extensible a la comisión de auditoría.]

34.9. La Comisión de Auditoría y Control podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. los cuales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, y podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

Eliminado: 10

Movido (inserción)[3]

Eliminado: .

[Nota: Se completa este apartado con lo previsto en el vigente apartado 34.6 del Reglamento.]

34.10. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría y Control recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones.

Eliminado: 1

34.11. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria y que servirá como base, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. En particular, el informe de la Comisión incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.

Eliminado: 2

Eliminado: a

ARTÍCULO 35. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

35.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros Consejeros externos, en su mayoría independientes. El Consejo de Administración procurará que los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar de acuerdo con los cometidos de la Comisión.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tengan los conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión, tales como recursos humanos, selección de consejeros y directivos y diseño de políticas y planes retributivos, sin perjuicio de procurar favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros.

[Nota: Se incorpora lo relativo a los conocimientos y diversidad de los miembros de la Comisión, de conformidad con la Recomendación 47 CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, el apartado Tercero.1 de la Guía Técnica 1/2019, y lo relativo a la dedicación que deben tener, de acuerdo con el apartado 24 de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV, sobre comisiones de auditoría (la "Guía Técnica 3/2017"), por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

35.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, designado por el Consejo de Administración por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración. El Presidente de la Comisión, que velará por que sus miembros participen con libertad de criterio y juicio en las deliberaciones, actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Eliminado: ,

[Nota: Se incorpora el principio de independencia y escepticismo y diálogo constructivo que promueva la libre expresión de los miembros de la Comisión, conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019, así como la función de portavoz del Presidente de la Comisión prevista en el apartado 27 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

Será Secretario de la Comisión el del Consejo de Administración o un Vicesecretario, el cual auxiliará al Presidente para planificar las reuniones de la Comisión y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, debiendo asimismo proveer para el buen funcionamiento de la Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Eliminado: y su
Eliminado: será
Eliminado: y
Eliminado: deberá

[Nota: Se completan las funciones del Secretario de la Comisión conforme al apartado 28 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

35.3. El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

35.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

35.5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos y de gobierno corporativo y sostenibilidad. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

[Nota: A continuación se reordenan las materias competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para seguir en lo esencial la misma sistemática que la Guía Técnica 1/2019.]

En relación con la composición del Consejo de Administración:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

[Nota: Se incorpora expresamente la Recomendación 25 CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, trasladando la previsión relativa a los potenciales candidatos como apartado 35.6 por razones sistemáticas.]

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará y actualizará periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a Consejeros, especialmente los de los ejecutivos e independientes.

Movido hacia abajo[2]: Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

[Nota: Se incorpora expresamente una referencia a la matriz de competencias, de conformidad con el apartado 3 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. Asimismo, velará para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género así como por el cumplimiento de la política de diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Eliminado: ¶

Movido (inserción)[5]

Eliminado: V

[Nota: Se completa conforme al artículo 529 quince.3.b) LSC.]

- c) Verificar periódicamente la categoría de los Consejeros.

[Nota: Sobre la base de lo dispuesto en la Recomendación 19 CBG (“que en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos, se expliquen las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionaria sea inferior al 3% del capital...”), se considera conveniente que la Comisión revise al menos una vez al año las circunstancias personales y profesionales de los Consejeros, por si ello pudiera incidir en su adscripción a una u otra categoría.]

En relación con la selección de Consejeros y altos directivos

- d) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad, verificando asimismo de forma anual el cumplimiento de la política de selección de consejeros.

[Nota: Se incorpora expresamente esta función, de conformidad con la Recomendación 14 CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019 y con el artículo 37 bis.3.a) de los Estatutos Sociales.]

[Nota: Se ha trasladado al apartado b) anterior por razones sistemáticas.]

- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas,

Movido hacia arriba[5]: Velar para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género así como por el cumplimiento de la política de diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. ¶
[Nota: Se ha trasladado al apartado b) anterior por razones sistemáticas.]¶

[Nota: Se elimina este inciso que está repetido.]

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Eliminado: , e informar las propuestas de separación de dichos Consejeros que formule el Consejo de Administración...

- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos.

Movido (inserción)[6]

En relación con los cargos del Consejo y la composición de las Comisiones:

h) Informar las propuestas de designación de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la Comisión o Comité de que se trate.

[Nota: Se elimina esta referencia toda vez que se desarrolla en detalle en los apartados siguientes.]

i) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes y Consejeros Delegados, en su caso.

[Nota: Se incorpora expresamente esta función de conformidad con los artículos 529 sexies.1 LSC y 25.1 y 26.1 del Reglamento del Consejo.]

j) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y, en su caso, separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

[Nota: Se incorpora expresamente esta función de conformidad con el artículo 529 octies.1 LSC y 28 del Reglamento del Consejo.]

k) Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador.

[Nota: Se incorpora expresamente la función de nombrar un Consejero Coordinador, de conformidad con el apartado 4 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

l) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan de sucesión a tal efecto.

[Nota: Se incorpora expresamente la función de elaborar un plan de sucesión, de conformidad con el apartado 6 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

En relación con las remuneraciones de los Consejeros, altos directivos y personal de la Sociedad:

m) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, comprobando su observancia.

[Nota: Se sustituye "velando" por "comprobando", reforzando la función de la Comisión al respecto, de conformidad con la Recomendación 50.b) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, trasladando lo relativo a la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos al apartado siguiente por razones sistemáticas.]

n) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

Eliminado: o formular

Eliminado: de los cargos internos del Consejo de Administración así como

Eliminado: ¶

Con formato: Normal, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Sangría: 0,63 cm

Eliminado: hacer

Eliminado: .

Movido hacia abajo[7]: así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos,

Eliminado: velando

Eliminado: por

Movido (inserción)[7]

Eliminado: así como

[Nota: Se incorpora la verificación de la consistencia de las condiciones contractuales con las políticas retributivas, de conformidad con el apartado 8.g) de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

- o) Proponer al Consejo de Administración, las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

[Nota: Se establece que la Comisión debe “proponer” las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos conforme a la Recomendación 50.a) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019. Asimismo, se incorpora la verificación de la consistencia de las condiciones contractuales con las políticas retributivas, de conformidad con el apartado 8.g) de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, trasladando lo relativo a las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos como letra a) por razones sistemáticas. De otro lado, se ha trasladado lo relativo a informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos al apartado g) anterior por razones sistemáticas]

- p) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.

[Nota: Se incorpora expresamente esta función, de conformidad con la Recomendación 50.c) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019.]

- q) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.

- r) Proponer el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros para su aprobación por el Consejo de Administración.

- s) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

[Nota: Se incorpora conforme a la Recomendación 50.e) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, y el artículo 37 bis.3.k) de los Estatutos Sociales.]

En relación con el gobierno corporativo y la sostenibilidad:

- t) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, aprobando un programa anual de mejoras en materia de gobierno corporativo.

[Nota: Se incorpora expresamente este inciso en coordinación con lo previsto en el artículo 37 bis.3.n) de los Estatutos Sociales.]

Movido hacia arriba[6]: Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos

Eliminado: y

Eliminado: sus

Movido hacia abajo[1]: Cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado de la Sociedad.

Movido hacia abajo[8]: Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.

Movido (inserción)[9]

Eliminado: .

EZENTIS

u) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

v) Revisar la política de **sostenibilidad** de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor. Asimismo, la Comisión hará el seguimiento de la estrategia y prácticas de **sostenibilidad** y la evaluación de su grado de cumplimiento.

Eliminado: responsabilidad corporativa

Eliminado: responsabilidad social corporativa

w) Supervisar y evaluar de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

[Nota: Se incorporan las funciones t) a w) en coordinación con lo previsto en el artículo 37 bis.3 de los Estatutos Sociales y la práctica de la Sociedad.]

x) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el supervisor con respecto a esta materia, pudiendo proponer al Consejo de Administración las actuaciones que considere oportunas para cumplir con las citadas recomendaciones.

Eliminado: Sin perjuicio de las competencias asignadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en materia de buen gobierno corporativo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones realizará, también, un control d

Eliminado: regulador

Eliminado: ;

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

[Nota: Se incorporan precisiones técnicas.]

Otras funciones:

y) Liderar, en coordinación con el Presidente del Consejo y con la colaboración, en su caso, del Consejero Coordinador, la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo y sus Comisiones, y elevar al Consejo los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar su funcionamiento.

[Nota: Se refuerza el papel de la Comisión en cuanto a la evaluación anual del Consejo en el sentido de "liderar" dicha evaluación, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, y en coordinación asimismo con las funciones que en materia de evaluación tienen atribuidos tanto el Presidente del Consejo como el Consejero Coordinador.]

z) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros.

[Nota: Se incorpora esta función de conformidad con el apartado 7 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

aa) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

[Nota: Se incorpora conforme a la Recomendación 50.d) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, y el artículo 37 bis.3.m) de los Estatutos Sociales, y en línea asimismo con la Guía Técnica 1/2019, que incide en los posibles conflictos que pueden darse en determinados supuestos de asesoramiento externo.]

bb) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.

Movido (inserción)[8]

35.6. Cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado de la Sociedad. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Movido (inserción)[1]

Movido (inserción)[2]

Eliminado: C

[Nota: Por razones sistemáticas, se trasladan estas previsiones, que corresponden a las Recomendaciones 49 y 51 CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019, como nuevo apartado 35.6.]

[Nota: Por razones sistemáticas, se ha trasladado como apartado 35.10.]

35.7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos tres veces al año, y siempre que éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, dos de sus miembros, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el Consejero Delegado. Se procurará, siempre que sea posible, que las reuniones de la Comisión tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

Movido hacia abajo[4]: 35.6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, los cuales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, y podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto. ¶
[Nota: Por razones sistemáticas, se ha trasladado como apartado 35.10.]¶

Eliminado: cuando

[Nota: Se incorpora que la Comisión celebrará al menos tres reuniones anuales y que se procurará que las reuniones tengan lugar con antelación suficiente a las del Consejo, todo ello conforme al apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, así como el plan anual de trabajo de la Comisión, de acuerdo con el apartado 31 de la Guía Técnica 3/2017, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

35.8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros, presentes o representados, sea superior al de los miembros ausentes, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta, en la que se reflejarán el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

35.9. Están obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo, puediendo disponer la Comisión que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo, y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, evitándose que dicha presencia se convierta en práctica habitual. Asimismo, y salvo en casos concretos cuya adecuada justificación deberá constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

[Nota: Se incorporan las normas relativas a la asistencia de invitados en las reuniones de la Comisión conforme a la Sección Segunda de la Guía Técnica 1/2019.]

35.10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información y documentación de que disponga la Sociedad necesaria así como recabar el asesoramiento de profesionales externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, y podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

[Nota: Se completa este apartado con las previsiones recogidas en el apartado 22 de la Guía Técnica 3/2017 en relación con el acceso “de modo adecuado, oportuno y suficiente” a la información que requiera la Comisión, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

35.11. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria y que servirá como base, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. En particular, el informe de la Comisión incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.

[Nota: Se completa conforme al apartado 11 del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019, incluyendo asimismo que dicho informe se publicará en la página web corporativa, de conformidad con la Recomendación 6.b) CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019. Asimismo, se incluye que esta memoria servirá de base para la evaluación que sobre la Comisión haga el Consejo, de conformidad con la Recomendación 36 CBG, que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2019.]

35.12 La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones.

[Nota: Se incorporan en este apartado las previsiones recogidas en el apartado 28 de la Guía Técnica 3/2017 respecto de los medios y recursos de los que debe disponer la Comisión, por remisión del apartado 2 de la Sección Tercera de la Guía Técnica 1/2019.]

35.13. En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se estará a lo acordado por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.

Movido (inserción)[4]

Eliminado: ¶

Eliminado: 6

Eliminado: tendrá acceso

Eliminado: la

Eliminado: para el ejercicio de sus funciones. Podrá

Eliminado: ¶

Eliminado: 0

Eliminado: a

Eliminado: 1